

IQUIQUE, 10 de febrero del 2014.-

DECRETO EXENTO N° 0244.-

Con esta fecha, el Rector(S) de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Exento N° 0137 del 28.01.2014.-

b.- El Memorando N° 023 del Jefe Institucional de Finanzas de fecha 05.02.2014, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Autorízase la entrega de aporte a la Federación de Estudiantes de la UNAP, FEDEUNAP, a nombre de su Presidenta Srta. NAIRA MARTÍNEZ SALGADO, Rut 18.004.054-4, por un monto de \$ 300.000.- (trescientos mil pesos), el que será utilizado para financiar gastos administrativos de la Federación.

2.- El monto deberá ser imputado al Código de Gestión IQUD10PRE - 010402010016, del Plan de Cuentas Vigentes de la Corporación.

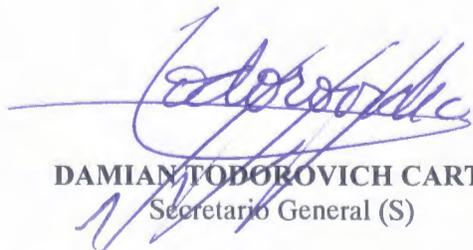
COMUNIQUESE, REGISTRESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



SERGIO ETCHEVERRY GUTIERREZ

Secretario General

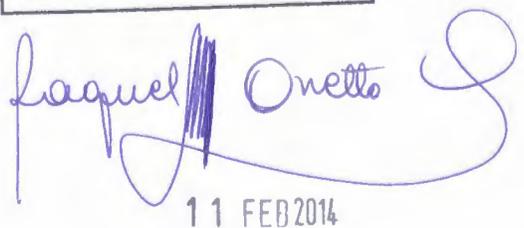
Rector (S)



DAMIAN TOBOROVICH CARTES
Secretario General (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Según envío vía e-mail a la base de datos decretos-2014.
SEG/DTC/cpg.



11 FEB 2014



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

RECIBIDO SECRETARIA GENERAL

Fecha : 05 FEB 2014

Nº Reg : 270

VICERRECTORIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MEMORANDUM

Nº 023/2014

A : Sr. Mauricio Muñoz (S)
Secretario General
DE : Sr. Cristian Rivera A.
Jefe Institucional de Finanzas
FECHA : Febrero 05 del 2014
REFERENCIA : SOLICITA EMISION DE DECRETO

Por medio del presente, solicito a usted, tenga a bien emitir decreto exento por aporte de \$300.000.- mensuales desde enero a diciembre 2014 a la federación de Estudiantes de la UNAP (FEDEUNAP), para financiamiento de gastos administrativos de la Federación.

Este egreso deberá imputarse al código de gestión IQUD10PRE 010402010016.

Sin otro particular, saluda atentamente,

L^o B^o P^otañis.
[Handwritten signature]
Unidad de Presupuestos
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
febrero 5, 2014.-



[Handwritten signature]
CRISTIAN RIVERA ARAVIRE
Jefe Institucional de Finanzas

CRA/cra
Archivo

IQUIQUE, 21 de marzo del 2013.-

DECRETO EXENTO Nº 0311.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley Nº 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. Nº 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto Nº 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública; el Decreto Nº 57 del 05.03.2012.-

b.- El Traslado de Correspondencia del Vicerrector de Administración y Finanzas de fecha 20.03.2013, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación del contrato de arrendamiento, suscrito con la **SRA. PATRICIA VERÓNICA ORTIZ CANDIA**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, consistente en 3 fojas cada uno, debidamente autenticadas con firma y timbre del Secretario General y cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

A

PATRICIA VERÓNICA ORTIZ CANDIA

En Iquique, a 2 días del mes de enero del año dos mil trece, entre la **Universidad Arturo Prat**, Corporación de Derecho Público, RUT Nº 70.777.500-9, representada por su Rector don **Gustavo Soto Bringas**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad Nº 6.829.992-6, Rol Único Tributario de igual numeración, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat Nº 2120 de esta ciudad, en adelante la "**Arrendadora**", y por la otra doña **Patricia Verónica Ortiz Candia**, chilena, Cédula de Identidad v Rol único Tributario Nº 7.298.684-9, domiciliada en Pasaje Mar Adriático Nº 4723, Condominio Reina Mar, en lo sucesivo la "**Arrendataria**", se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO: Por medio de este acto e instrumento la Arrendadora viene en dar en arrendamiento el espacio físico en el cual se emplaza el kiosco o stand metálico denominado "La Choza" a la Arrendataria, quien los acepta para utilizarlo en la venta de productos alimenticios conforme a la normativa sanitaria vigente y demás normativas que regulan dicho giro comercial.

SEGUNDO: Este destino no podrá ser alterado sin consentimiento por escrito del Arrendador. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Arrendador para resolver de pleno derecho el contrato.

TERCERO: La renta por el arrendamiento será la suma de \$300.000 (Trescientos mil pesos mensuales) que se pagará por periodos anticipados dentro los primeros 5 días de cada mes, depositando los valores en cuenta corriente de la Arrendadora, sirviendo el comprobante de deposito respectivo como suficiente recibo de arriendo, debiendo reajustarse esta semestralmente según variación que experimente el IPC en el periodo respectivo.

En caso de "toma" u ocupación ilegal del Campus en el cual se encuentra emplazado el local o durante el receso de actividades académicas y administrativas decretadas por la Universidad, la Arrendataria pagará proporcionalmente la renta de arrendamiento conforme a los días efectivamente trabajados.

CUARTO: Se deja constancia que se encuentran incluidos en la renta de arrendamiento los consumos de energía eléctrica y agua potable, y demás prestaciones análogas.

QUINTO: La Arrendataria no podrá subarrendar el espacio arrendado o ceder el contrato de arrendamiento sin contar por escrito con el consentimiento del Arrendador.

El Arrendador tiene derecho a una elevación de renta en el caso de producirse un subarriendo parcial o en el caso de producirse la cesión del contrato o el subarriendo total del espacio físico arrendado.

SEXTO: El presente contrato entrará en vigencia el día **1 de enero de 2013** y durará hasta el **1 de marzo de 2015**, y se renovará por un (1) año en forma tacita, sucesiva y automática por igual periodo, salvo el caso que cualquiera de la partes le ponga termino, para lo cual deberá dar aviso por carta certificada o notarial a la otra con una anticipación de 2 meses a lo menos, a la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en forma precedente, la **Arrendataria** tendrá la facultad de poner término anticipado al contrato, en cualquier fecha, cuando razones superiores así lo ameriten, debiendo comunicar mediante carta certificada a lo menos con 60 días (sesenta días) de anticipación a la fecha de término.



SEPTIMO: La Arrendataria deberá entregar y restituir el inmueble, sin ningún ocupante, estudiante o morador alguno, ni bienes de cualquiera de éstos, lo cual se deberá materializar mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega.

La Arrendataria es dueña de la maquinaria, neveras, mantenedores, y de cualquier aparato que utilice para realizar la actividad de venta de alimentos y en el momento de la finalización del contrato retirará del local, de acuerdo al inventario de bienes que se adjunta y que se entiende formar parte del presente instrumento.

OCTAVO: Se prohíbe a la Arrendataria, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del Arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble con o sin autorización que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del Arrendador, sin costo, salvo pacto escrito que diga lo contrario a excepción de aquellas que puedan desprenderse sin detrimento a la propiedad arrendada.

Cualquier obra y/o reparación que no tenga el carácter de locativa, deberá ser autorizada por escrito de parte del Arrendador, estipulándose la proporción en que contribuirá cada parte a su financiamiento y la obligación de la Arrendataria de no separarla de la propiedad.

Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario del espacio físico serán de cargo de la Arrendataria.

NOVENO: El Arrendador queda expresamente facultado para inspeccionar las instalaciones del espacio arrendado obligándose la Arrendataria a otorgar las facilidades necesarias para ello, previo acuerdo de las partes.

DECIMO: La Arrendataria será responsable de obtener todas las demás autorizaciones pertinentes, ya sea ante el Servicio de Salud u otros organismos, así como las patentes que correspondiesen al giro que efectúe, siendo de su cargo el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y demás que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente.

En el mismo sentido, la arrendataria se obliga exhibir los precios de los bienes que se vendan a vista de público.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Supervisará el cumplimiento de este contrato por parte de la **Universidad**, el Vicerrector de Administración y Finanzas o quien lo reemplace o subrogue.

DECIMO TERCERO: Se firma el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas**, para representar a la Universidad, emana del Decreto Supremo N° 470 de fecha 27 de diciembre del 2011, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.

PATRICIA VERÓNICA ORTIZ CANDIA

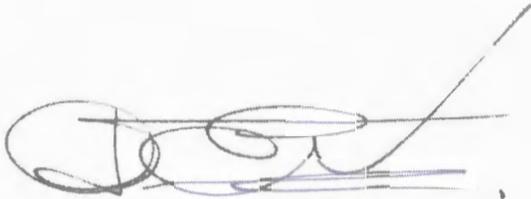
Arrendataria

GUSTAVO SOTO BRINGAS

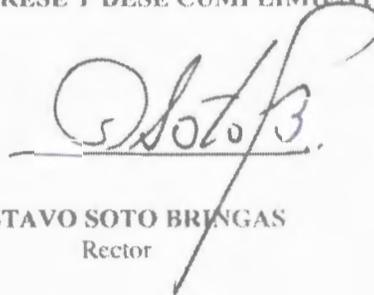
Rector

Universidad Arturo Prat

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



SERGIO ETCHEVERRY GUTIERREZ
Secretario General



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Educación
Universidad Arturo Prat

23 MAR 2013
Jaques Anello



Universidad
ARTURO PRAT
del Estado de Chile

Traslado

de Correspondencia
ADMINISTRACION Y FINANZAS
VICERRECTORIA DE
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

[Handwritten signature]

Nº
20 MAR 2013
Día Mes Año

De Finanzas
A: Asesor Jurídico

Contrato de Arrendo

Atentamente: _____



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
A
PATRICIA VERÓNICA ORTIZ CANDIA

En Iquique, a 2 días del mes de enero del año dos mil trece, entre la **Universidad Arturo Prat**, Corporación de Derecho Público, RUT N° 70.777.500-9, representada por su Rector don **Gustavo Soto Bringas**, chileno, casado, Licenciado en Biología, Cédula de Identidad N° 6.829.992-6, Rol Único Tributario de igual numeración, ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N° 2120 de esta ciudad, en adelante la "**Arrendadora**", y por la otra doña **Patricia Verónica Ortiz Candia**, chilena, Cédula de Identidad y Rol único Tributario N° 7.298.684-9, domiciliada en Pasaje Mar Adriático N° 4723, Condominio Reina Mar, en lo sucesivo la "**Arrendataria**", se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento.

PRIMERO: Por medio de este acto e instrumento la Arrendadora viene en dar en arrendamiento el espacio físico en el cual se emplaza el kiosco o stand metálico denominado "La Choza" a la Arrendataria, quien los acepta para utilizarlo en la venta de productos alimenticios conforme a la normativa sanitaria vigente y demás normativas que regulan dicho giro comercial.

SEGUNDO: Este destino no podrá ser alterado sin consentimiento por escrito del Arrendador. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al Arrendador para resolver de pleno derecho el contrato.

TERCERO: La renta por el arrendamiento será la suma de \$300.000 (Trescientos mil pesos mensuales) que se pagará por periodos anticipados dentro los primeros 5 días de cada mes, depositando los valores en cuenta corriente de la Arrendadora, sirviendo el comprobante de deposito respectivo como suficiente recibo de arriendo, debiendo reajustarse esta semestralmente según variación que experimente el IPC en el periodo respectivo.

En caso de "toma" u ocupación ilegal del Campus en el cual se encuentra emplazado el local o durante el receso de actividades académicas y administrativas decretadas por la Universidad, la Arrendataria pagará proporcionalmente la renta de arrendamiento conforme a los días efectivamente trabajados.



CUARTO: Se deja constancia que se encuentran incluidos en la renta de arrendamiento los consumos de energía eléctrica y agua potable, y demás prestaciones análogas.

QUINTO: La Arrendataria no podrá subarrendar el espacio arrendado o ceder el contrato de arrendamiento sin contar por escrito con el consentimiento del Arrendador.

El Arrendador tiene derecho a una elevación de renta en el caso de producirse un subarriendo parcial o en el caso de producirse la cesión del contrato o el subarriendo total del espacio físico arrendado.

SEXTO: El presente contrato entrará en vigencia el día 1 de enero de 2013 y durará hasta el 1 de marzo de 2015, y se renovará por un (1) año en forma tacita, sucesiva y automática por igual periodo, salvo el caso que cualquiera de la partes le ponga termino, para lo cual deberá dar aviso por carta certificada o notarial a la otra con una anticipación de 2 meses a lo menos, a la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en forma precedente, la Arrendataria tendrá la facultad de poner término anticipado al contrato, en cualquier fecha, cuando razones superiores así lo ameriten, debiendo comunicar mediante carta certificada a lo menos con 60 días (sesenta días) de anticipación a la fecha de término.

SEPTIMO: La Arrendataria deberá entregar y restituir el inmueble, sin ningún ocupante, estudiante o morador alguno, ni bienes de cualquiera de éstos, lo cual se deberá materializar mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega.

La Arrendataria es dueña de la maquinaria, neveras, mantenedores, y de cualquier aparato que utilice para realizar la actividad de venta de alimentos y en el momento de la finalización del contrato retirará del local, de acuerdo al inventario de bienes que se adjunta y que se entiende formar parte del presente instrumento.

OCTAVO: Se prohíbe a la Arrendataria, ejecutar obra alguna en la propiedad, sin previa autorización escrita del Arrendador. Sin perjuicio de lo anterior, todas las mejoras hechas en el inmueble con o sin autorización que no puedan separarse de él sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del Arrendador, sin costo, salvo pacto escrito que diga lo contrario a excepción de aquellas que puedan desprenderse sin detrimento a la propiedad arrendada.

Cualquier obra y/o reparación que no tenga el carácter de locativa, deberá ser autorizada por escrito de parte del Arrendador, estipulándose la proporción en que contribuirá cada parte a su financiamiento y la obligación de la Arrendataria de no separarla de la propiedad.



2



Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por el uso ordinario del espacio físico serán de cargo de la Arrendataria.

NOVENO: El Arrendador queda expresamente facultado para inspeccionar las instalaciones del espacio arrendado obligándose la Arrendataria a otorgar las facilidades necesarias para ello, previo acuerdo de las partes.

DECIMO: La Arrendataria será responsable de obtener todas las demás autorizaciones pertinentes, ya sea ante el Servicio de Salud u otros organismos, así como las patentes que correspondiesen al giro que efectúe, siendo de su cargo el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y demás que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente.

En el mismo sentido, la arrendataria se obliga exhibir los precios de los bienes que se vendan a vista de público.

DECIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO SEGUNDO: Supervisará el cumplimiento de este contrato por parte de la Universidad, el Vicerrector de Administración y Finanzas o quien lo reemplace o subrogue.

DECIMO TERCERO: Se firma el presente contrato en dos ejemplares de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada una de las partes.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas**, para representar a la Universidad, emana del Decreto Supremo N° 470 de fecha 27 de diciembre del 2011, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.


PATRICIA VERÓNICA ORTIZ CANDIA
Arrendataria



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector
Universidad Arturo Prat



3

